

Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO SUPREMO N° 177-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28927- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 se aprueba, entre otros, el Presupuesto institucional del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante la Ley N° 29110, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a ejecutar las transferencias financieras económicas a organismos, entidades, instituciones y empresas del sector público, mediante resolución ministerial, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) para que, en el marco del Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, así como por sus normas ampliatorias y modificatorias, se ejecuten acciones de remoción de escombros, funcionamiento de escombreras, su mantenimiento y cierre, en las áreas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, requiere contar con el financiamiento correspondiente para efectuar las acciones dispuestas por la Ley N° 29110 por lo que solicita una transferencia de partidas de la reserva de contingencia, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00) con el fin de permitir la viabilidad de las acciones, entre otras, la requerida por la Municipalidad Provincial de Chincha por la suma de DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 000 000,00) destinados a la remoción de escombros;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con saldos, de los cuales puede destinarse al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General de! Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, hasta por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00), la cual será destinada a las acciones dispuestas por la Ley N° 29110, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0. Reserva de Contingencia

TOTAL 10 000 000,00
10 000 000,00

=====

A LA:

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: GOBIERNO CENTRAL

001 : Presidencia del Consejo de Ministros

1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes

TOTAL 10 000 000,00
10 000 000,00

=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel de Unidad Ejecutora, función, programa, subprograma, actividad y/o proyecto, fuente de financiamiento y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas